Con el Juez, y ss.no de Ayuntam.to y q. el diferir las
Determinaz.nes de lo q. se trata suelen ser en cosas
de gran grauedad à beneficio de su Mag.d (Dios leg.e)
de sus intereses R.s ò de el bien comun; y para que
este Ayuntam.to no quede ylusorio por tratarse de vna
pretens.on particular en que obseruandose lo prebenido
en el voto del S.r D.n Ygn.o de Cuenca, no puede se
guirse perjuicio àlguno à persona àlguna maxime
quando es notorio à la Villa que de los dozientos
Ducados que pretende el dho D.n Ju.o Ant.o Salazar
hà de redimir vno de los que tiene sobre dha haz.da
à su Voluntad de zien ducados, y en atenz.on a no
hauer otro voto afirmatibo que el de el S.r D.n Ygn.o
de Cuenca, pues los demas de dhos Cau.s Capitulares
es diferir p.a otro Ayuntam.to el que concurran to-
dos, que no llegarà, Mandò se cumpla p.r ser la mayor
parte el de dho S.r D.n Ygn.o, precediendo la informa.n
de àbono con personas q. lo sean — y que sea con
interbenz.on de dho S.r D.n Ygnacio las diligenz.s y otorga
m.to de la Escrip.ra —
Viose la escrip.ra de fianza dada p.r D.n Ger.mo de Avila p.a
la Mayordomia de Proprios en que se obligan como
fiadores Fran.co Aznar, Juan Aznar, y Joseph Perez
y Juan Colomer: y entendida p.r la Villa se aprobò
con tanto que se haga sauer à los demas Capitu
lares, y expresa calidad de que la aprueben
y en este estado se admitio la dha fianza p.r todos
los Cau.s Capitulares sin la dha qualidad —
Se dà comis.on al S.r D.n Jph Melgares p.a tomar quenta
à D.n Diego Morote —
Con lo que se acauò este Ayuntamiento